



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 02/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501057651



Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES PREMIER S.A.S.  
AVENIDA CALLE 17 No 80A-45  
BOGOTA - D.C.

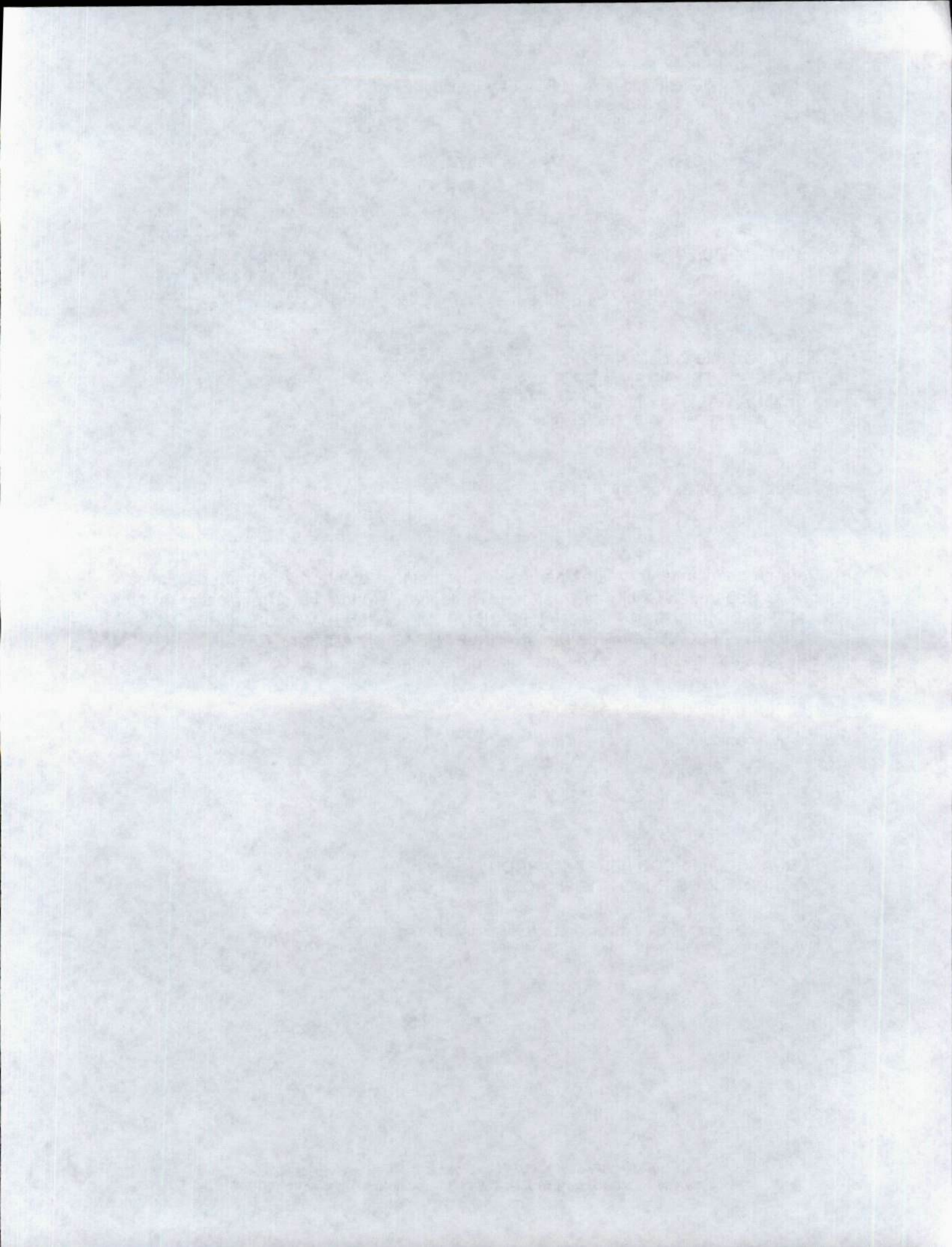
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43436 de 01/10/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PROYECTO SIS\COM 43431.odt





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 43436 del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40376 del 24/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES PREMIER S.A.S., identificada con NIT. 8002103133.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 40376 del 24/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES PREMIER S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 384769 del 11/06/2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 15 de septiembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)  
Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el*



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40376 del 24/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PREMIER S.A.S., identificada con NIT. 8002103133.

*hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 384769 del 11/06/2017.
- 5.2 Permiso para el transporte de carga N°0086288
- 5.3

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>6</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40376 del 24/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PREMIER S.A.S., identificada con NIT. 8002103133.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

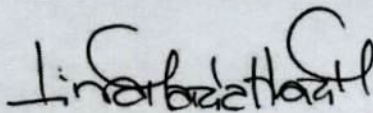
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 384769 del 11/06/2017.
2. Permiso para el trasporte de carga N°0086288

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PREMIER S.A.S. identificada con NIT. 8002103133, ubicada en la AC 17 NO. 80A-45, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PREMIER S.A.S., identificada con NIT. 8002103133, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.



COPIA

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)  
 Guía [Usuario Público \(http://www.rues.org.co/Guia/UsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/Guia/UsuarioPublico/index.html)  
 Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

cristianmartinez@supertransporte.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite  
 (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio  
 (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE  
 (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de  
 Registro  
 (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

## TRANSPORTES PREMIER S A S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 800210313 - 3

REGISTRO  
 MERCANTIL  
 REGISTRO  
 UNICO DE  
 PROPONENTES

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	570165
Último Año Renovado	2016
Fecha de Renovacion	20160706
Fecha de Matricula	19931020
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

[Comercio  
 \(http://linea.ccb.org.co/cer\)](http://linea.ccb.org.co/cer)

Ver Expediente...

Representantes  
 Legales

#### Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

#### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

#### Información de Contacto

Bienvenido cristianmartinez@supertransporte.gov.co  
 (/Manage)

Cambiar Contraseña  
 (/Manage/ChangePassword)

Cerrar  
 Sesión

Acceso  
 Privado



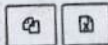
[Inicio](#) / [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](#) / [BOGOTA, D.C. / BOGOTA](#)  
[Guía](#) / [Guía de Usuario](#) / [RUES.org.co/Guia/UsuarioPublico/index.html](#) / [Municipio](#) / [BOGOTA, D.C. / BOGOTA](#)  
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) / [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#) / [Comercial](#) / [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[Ver Certificado de Existencia](#)  
[cristianmartinez@supertransporte.gov.co](#)  
[codigo\\_camara-04&matric](#)

[Ver Certificado de Existencia](#)  
[/RM/Sol](#)  
[codigo\\_camara-04&matric](#)

- > Inicio (/)
  - > Registros
  - Estado de su Trámite
  - > (/RutaNacional)
  - Cámaras de Comercio
  - > (/Home/DirectorioRenovacion)
  - Formatos CAE
  - > (/Home/FormatosCAE)
  - Recaudo Impuesto de Registro
  - > (/Home/CamReclmpReg)
  - > Estadísticas
- Dirección Comercial AC 17 NO. 80A-45  
 Teléfono Comercial 4113719  
 Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA  
 Dirección Fiscal AC 17 NO. 80A-45  
 Teléfono Fiscal  
 Correo Electrónico Comercial fabio.fonseca@transpremier.com  
 Correo Electrónico Fiscal fabio.fonseca@transpremier.com

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cám
+ TRANSPORTES PREMIER	-	CART/
+ TRANSPORTES PREMIER LTDA	-	BOGC
+ TRANSPORTES PREMIER S.A.S	-	CASA

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior  Siguiete

**Renovaciones Años Anteriores**

Años	Fecha Renovación
2016	20160706

**Registro de Proponentes**

**Certificados en Línea**

Cámara de Comercio BOGOTA  
Proponente RUP

[Ver Certificado de Proponente](#)  
[codigo\\_camara-04&matric](#)

Número de Inscripción RUP 000000022720

[Ver Expediente...](#)

Fecha de Renovación 20121022

Bienvenido [cristianmartinez@supertransporte.gov.co](#)  
 Fecha de inscripción 20121022

[Cambiar Contraseña](#)  
[\(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado





472  
Servicios Postales  
Nicolás S.A.  
NIT 900 082917-9  
CET 25 G 95 A 55  
E-mail: Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razon Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCION - Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
de Arce

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA022150982CCO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razon Social:  
TRANSPORTES PREMIER S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 17 No.  
90A-45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931237

Fecha Pre-Admisión:  
30/10/2018 15:12:55

Min. Transportes de carga 00220004  
del 20/05/2011

Observaciones: <i>le blanco SUK 569</i>													
Centro de Distribución: <i>C.C. 80168A05</i>													
Nombre del distribuidor: <i>William Leguizamón</i>													
Fecha 1:	<i>01/10/18</i>												
<table border="1"> <tr> <td>No Reside</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Dirección Errada</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Fallecido</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Cerrado</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Desconocido</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>		No Reside	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>												
Dirección Errada	<input type="checkbox"/>												
Fallecido	<input type="checkbox"/>												
Cerrado	<input type="checkbox"/>												
Rehusado	<input type="checkbox"/>												
Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>												
<table border="1"> <tr> <td>Apertado Clausurado</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>No Contactado</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>No Reclamado</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>No Existe Número</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>				
Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/>												
No Contactado	<input type="checkbox"/>												
No Reclamado	<input type="checkbox"/>												
No Existe Número	<input type="checkbox"/>												
<table border="1"> <tr> <td>DIAS</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		DIAS	MES	AÑO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
DIAS	MES	AÑO											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
<table border="1"> <tr> <td>Fuerza Mayor</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>										
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>												

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.superttransporte.gov.co



1881  
J. H. ...  
...